

CONCIERTO ECONÓMICO Y TRIBUTACIÓN EMPRESARIAL. EL IMPACTO FISCAL DE LA CREACIÓN DEL JURADO MIXTO DE UTILIDADES (1927-1933)

*BASQUE ECONOMIC AGREEMENT AND BUSINESS TAXATION.
THE FISCAL IMPACT OF THE CREATION
OF THE JOINT COMMITTEE ON BENEFIT TAX (1927-1933)*

Mikel Erkoreka*

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. España

RESUMEN: El Jurado Mixto de Utilidades entró en funcionamiento en 1927 con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de territorialidad en la aplicación del Impuesto de Utilidades en el marco del Concierto Económico. Además de ser un elemento novedoso en el ámbito de las relaciones tributarias entre el Estado y el País Vasco, el régimen de jurados mixtos incidió directamente sobre el marco de reparto de las bases imponibles en el Impuesto de Utilidades. El objetivo de este artículo es cuantificar el impacto fiscal y presupuestario que produjo la implantación del Jurado Mixto de Utilidades. El artículo concluye que en términos fiscales y presupuestarios, la implantación del régimen de jurados benefició mayormente al Ministerio de Hacienda.

PALABRAS CLAVE: Concierto Económico, Jurado Mixto de Utilidades, tributación empresarial, federalismo fiscal, Competencia fiscal.

ABSTRACT: *The Joint Committee on benefit tax was set up in 1927 with the aim of ensuring the strict and systematised fulfilment of the principle of territoriality in the collection of the tax on benefits within the Basque Economic Agreement system. The creation of the Joint Committee altered substantially the Basque fiscal scenario. The Joint Committee converted all the companies that it affected into tax points of connection between the Basque and Spanish tax systems. The purpose of this article is to quantify the fiscal and budgetary implications of the creation of the Joint Committee on benefit tax. The article demonstrates that in fiscal and budgetary terms, the introduction of the Joint Committee benefited mainly the Spanish Ministry of Finance.*

KEYWORDS: *Basque Economic Agreement, Joint Committee on benefit tax, business taxation, fiscal federalism, tax competition.*

* **Correspondencia a:** Mikel Erkoreka. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Departamento de Políticas Públicas e Historia Económica. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Avda. Lehendakari Agirre, 83, 48015 – Bilbao, Bizkaia (Spain) – mikel.erkoreka@ehu.eus – <https://orcid.org/0000-0001-6690-0333>

Cómo citar: Erkoreka, Mikel (2021). «Concierto Económico y tributación empresarial. El impacto fiscal de la creación del Jurado Mixto de Utilidades (1927-1933)»; *Historia Contemporánea*, 65, 75-99. (<https://doi.org/10.1387/hc.21029>).

Recibido: 22 julio, 2019; aceptado: 17 enero, 2020.

ISSN 1130-2402 - eISSN 2340-0277 / © 2020 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

1. Introducción

El Jurado Mixto de Utilidades que entró en funcionamiento en 1927 fue un hito relevante en el proceso de consolidación del Concierto Económico. Además de ser un elemento modernizador que actualizó el ámbito de relaciones tributarias entre el Estado y el País Vasco, produjo un notable reajuste en el reparto de las bases imponibles en el Impuesto de Utilidades entre las administraciones tributarias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y el Ministerio de Hacienda del Estado.

A pesar de su relevancia como organismo permanente novedoso dentro del régimen del Concierto Económico, la atención prestada por la historiografía a la cuestión del Jurado Mixto ha sido exigua. Ciertamente, el periodo de plenitud de este órgano fue breve, ya que tras la conquista de Bilbao en 1937, el régimen franquista derogó el régimen del Concierto Económico en Bizkaia y Gipuzkoa, borrando de un plumazo la razón de ser del Jurado Mixto de Utilidades.

Varias obras coetáneas se hicieron eco de la cuestión del Jurado, citándose mayormente a exponer las reflexiones e impresiones personales de los autores fruto de su experiencia como negociadores o protagonistas directos de la puesta en marcha del nuevo organismo¹. En cuanto a los trabajos de investigación más recientes, se han centrado mayormente en analizar los pormenores de la negociación y creación del Jurado Mixto, sin profundizar tanto en sus consecuencias cuantitativas en términos fiscales y presupuestarios².

Es por ello que el objetivo de este artículo es profundizar en esta línea de investigación, centrándose en cuantificar el impacto fiscal y presupuestario de la implementación del Jurado Mixto de Utilidades. En otras palabras, el artículo ponderará numéricamente las consecuencias fiscales y presupuestarias de la implantación del régimen de jurados.

La investigación se fundamenta en las herramientas del análisis fiscal y presupuestario para desarrollar un estudio cuantitativo y cualitativo. Principalmente, se han analizado las estadísticas tributarias y las liquidaciones presupuestarias de las Diputaciones de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y del Estado así como la información contable y las memorias anuales de una muestra de empresas con domicilio fiscal en el País Vasco. Las fuen-

¹ Orueta, 1934; Ezcurdia, 1933; Calvo Sotelo, 1931; Altolaquirre, 1930.

² Muguruza, 2015; Burlada, 2007; Alonso, 1995.

tes primarias empleadas proceden de la Biblioteca Central del Ministerio de Hacienda y de los archivos territoriales de las provincias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa: el Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA/ALHA), el Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB/BFAH) y el Archivo General de Gipuzkoa (AGG/GAO).

En cuanto a la estructura del artículo, se divide en cuatro apartados. En el primer apartado se desarrolla una breve introducción general al régimen del Concierto Económico. El siguiente apartado, analiza los pormenores de la creación y el marco general de funcionamiento del Jurado Mixto. En el tercer apartado se cuantifica, analiza y evalúa el impacto fiscal y presupuestario consecuencia de la creación del Jurado Mixto de Utilidades. En el último apartado de conclusiones se presentan los principales resultados de la investigación.

2. El régimen del Concierto Económico durante su primera etapa de vigencia (1878-1937)

Tras la abolición del sistema foral en 1876, el Concierto Económico negociado entre las Diputaciones de Real nombramiento y el Gobierno español en 1878 permitió a las Diputaciones de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa mantener una amplia capacidad de autogobierno fiscal y financiero, cuya consecuencia directa fue la pervivencia de unas haciendas propias y autónomas en cada una de las citadas provincias.

El Concierto Económico firmado en 1878 tuvo en principio un carácter transitorio fijado para un plazo de ocho años. Pero la celosa defensa desarrollada por las Diputaciones vascas junto con otros factores políticos y económicos, explican que el «provisional» sistema de Concierto lograra consolidarse en el tiempo, manteniendo inalterables sus rasgos nucleares desde 1878 hasta 1937, año en el que el régimen franquista lo derogó en Bizkaia y Gipuzkoa³.

Al amparo del Concierto Económico, las provincias de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa —junto con Navarra en base al Convenio Económico—, conformaron una excepción de naturaleza federal dentro del modelo de financiación y el sistema tributario centralista del Reino de España. A pesar del carácter unitario de la Constitución española de 1876, en el ámbito fiscal

³ Alonso, 1995.

y financiero subsistió un modelo de hacienda compuesta. Asimismo, el sistema de Concierto también fue respetado durante la Dictadura de Primo de Rivera y la II República⁴.

El Concierto Económico vertebró *de facto* un sistema de relaciones fiscales y financieras de naturaleza federal entre las provincias vascas y el Estado central⁵. Gracias al Concierto Económico, las Diputaciones vascas ejercían una amplia capacidad de autogobierno fiscal y financiero para mantener, establecer y regular sus respectivos sistemas impositivos en todo lo que a los impuestos concertados se refería. Primeramente, no tenían la obligación de sujetar a tributación los impuestos concertados. Por ejemplo, la Diputación de Álava no implantó las tarifas concertadas del Impuesto de Utilidades —incluyendo la Tarifa 3.^a que gravaba los beneficios empresariales— hasta el año 1926. Además, sobre los impuestos que decidían sujetar a tributación, cada Diputación, sin restricciones armonizadoras, determinaba los elementos sustanciales de los distintos tributos, tales como las bases imponibles, los tipos o las deducciones. Las administraciones tributarias vascas también tenían la potestad para organizar los servicios de recaudación e inspección tributaria a nivel provincial. Además, al amparo del Concierto Económico, las Diputaciones vascas ejercían la tutela financiera sobre las haciendas municipales, estableciendo, entre otros, los regímenes de financiación municipal a nivel provincial.

Como contrapartida al amplio poder fiscal que ejercían, las Diputaciones concertadas tenían la obligación de financiar las arcas de la Hacienda central vía cupo. La diferencia entre los ingresos totales y el pago del cupo al Estado, quedaba en poder de las Diputaciones vascas en forma de autonomía financiera permitiéndoles desarrollar sus propias políticas presupuestarias.

El ejercicio ininterrumpido del poder fiscal por parte de las Diputaciones vascas durante casi cinco décadas se desarrolló en un marco legal de frágil fundamento jurídico para el Concierto Económico⁶. A modo de ejemplo, cabe señalar que ninguna Constitución española en vigor entre 1878 y 1937 incluyó referencia alguna al Concierto Económico. El sistema concertado y las sucesivas renovaciones se aprobaron mediante Reales Decretos. Tan solo llegados al año 1931, en el contexto de la II República, los Reales Decretos de 9 de junio de 1925 —la renovación— y de

⁴ Larrazabal, 2011.

⁵ Erkoreka, 2018.

⁶ Larrazabal, 2011.

24 de diciembre de 1926 —el Reglamento del Concierto Económico— fueron elevados a rango de Ley por las Cortes. Esto respondía en buena medida a la lógica centralista y unitaria que imperaba en la Administración central del Estado, reticente a proporcionar mayor sujeción legal al sistema de Concierto del cual pudiera interpretarse un reconocimiento de una soberanía compartida en el ámbito tributario.

Citando a Bartolomé Clavero, el Estado parecía «contentarse con guardar las apariencias de su mismo poder, lo que constitucionalmente desde luego supone, no solo una presunción, sino también una reserva de facultades, a las que definitivamente renunciaría de acabarse con la ficción mediante el correspondiente ajuste o reforma constitucional». En esta misma línea añade que «los foralismos» apuntaban a «una suerte de federalismo; (...) un federalismo que se mueve en campo ajeno, en el terreno de juego de un constitucionalismo empecinadamente unitario y cuya misma inconsistencia ya intenta disimularse con expedientes virtualmente federales, como el régimen de Concierto»⁷.

La continuidad del sistema concertado se negoció a través de sucesivas renovaciones, tanto generales como parciales. En concreto, entre 1878 y 1937, las Diputaciones y los respectivos Gobiernos españoles acordaron cuatro renovaciones generales (1887, 1894, 1906 y 1925) y otras tantas parciales (1893, 1900, 1913 y 1920)⁸. En palabras de Eduardo Alonso, es «alrededor del cambio de siglo (1898-1906) cuando se puede fijar el momento de definitiva consolidación del régimen concertado»⁹. La renovación de 1906 supuso un punto de inflexión en el proceso de enraizamiento del Concierto Económico. Por un lado afianzó y sistematizó los «logros» de las renovaciones anteriores y se convirtió en la primera renovación a «largo plazo», dado que se negoció para veinte años. Posteriormente, el «Decreto Cortina» de 6 de marzo de 1919 «reconoció expresamente que el Concierto era un pacto entre el Gobierno y las Provincias vascas y estableció un procedimiento específico (bilateral y pactado) para solventar cualquier duda que pudiera surgir en el futuro en relación con la interpretación del mismo»¹⁰. Poco después, la renovación de 1925 dio un paso más en la senda marcada por la renovación de 1906, acordando una renovación aún a más largo plazo; para 25 años. Un año después, en 1926, se aprobó el pri-

⁷ Clavero, 1985, pp. 53 y 94.

⁸ Monreal y Jimeno, 2009; Alonso, 1995.

⁹ Alonso, 1995, p. 163.

¹⁰ Larrazabal, 2011, p. 17.

mer y hasta la actualidad único Reglamento del Concierto Económico. Una de las medidas más destacadas de este Reglamento fue precisamente la puesta en marcha en 1927 del Jurado Mixto de Utilidades¹¹.

La creación del Jurado Mixto fue una evidencia más, consecuencia natural, del proceso de consolidación gradual del sistema concertado a partir de 1906. En el contexto de modernización de la Hacienda española, especialmente a partir de la reforma de Fernández de Villaverde de 1900, la conflictividad en materia fiscal entre las Diputaciones vascas y el Ministerio de Hacienda fue en aumento¹². La concurrencia y competencia entre las distintas administraciones tributarias a la hora de repartirse las bases imponibles generó agrias disputas y multiplicidad de litigios entre las Diputaciones vascas y el Ministerio de Hacienda. Aunque los conflictos también alcanzaron a otros impuestos como los Derechos Reales o el Timbre, el Impuesto de Utilidades —especialmente las Tarifas 2.^a y 3.^a que gravaban principalmente los rendimientos empresariales y del capital—, fue el que generó mayor controversia¹³.

El ejercicio de conciliación y coordinación entre jurisdicciones necesitaba del establecimiento de reglas y/o órganos que regularan, entre otros, los puntos de conexión entre los distintos regímenes fiscales que competían dentro del Estado. Este tipo de mecanismos de coordinación son comunes en los Estados federales con el objetivo precisamente de regular las relaciones tributarias entre las distintas jurisdicciones y prevenir así posibles conflictos¹⁴. Pero esta cuestión resultaba más compleja de abordar en un Estado de corte unitario como era el español. La creación de un organismo como el Jurado Mixto de Utilidades venía a avalar, aunque fuera de forma implícita, el reconocimiento del poder tributario de las Haciendas vascas en concurrencia con la Hacienda central del Estado.

En todo caso, el Ministerio de Hacienda fue el principal interesado en establecer un organismo que le permitiera reforzar su capacidad de recaudación y fiscalización sobre el goloso pastel empresarial del País Vasco. A partir de la implantación y desarrollo del Impuesto de Utilidades en el año 1900, la proporción de la recaudación por los rendimientos empre-

¹¹ El mismo año 1927, en el marco de la renovación del Convenio Económico de Navarra, se creó una Junta Arbitral como organismo para la resolución de conflictos tributarios entre el Estado y Navarra. Más información en, Burlada, 2007; Aranburu, 2005, pp. 62-67.

¹² Alonso, 1997.

¹³ Alonso, 1994, p. 268.

¹⁴ Anderson, 2008.

sariales aumentó exponencialmente en los presupuestos del Estado¹⁵. Al mismo tiempo, las necesidades de financiación del Estado y de las Diputaciones vascas también se incrementaron en el proceso de desarrollo de la Hacienda transicional, empujando a sus respectivas Haciendas a ampliar en lo posible sus dominios fiscales¹⁶.

Aunque el Impuesto de Utilidades no era el único impuesto fuente de conflictos entre administraciones tributarias, era el que más potencial ofrecía a los intereses recaudatorios del Estado teniendo en cuenta el carácter industrial del País Vasco.

3. Creación y bases de funcionamiento del Jurado Mixto de Utilidades

Tras la renovación general del Concierto Económico de 1906 para un plazo de veinte años, la siguiente renovación general estaba prevista para el año 1926. No obstante, la quiebra del banco vizcaíno el Crédito de la Unión Minera precipitó los acontecimientos, adelantando las negociaciones y firma de la nueva renovación al año 1925¹⁷.

Las renovaciones no se limitaban tan solo a negociar las cifras del nuevo cupo. Las negociaciones entre las Diputaciones y el Gobierno incluían otros muchos elementos. Por ejemplo, una cuestión importante era la revisión de la relación de impuestos concertados. Hay que resaltar que no todos los impuestos del sistema fiscal estaban concertados con las Diputaciones. El Estado, a través de las Delegaciones de Hacienda y otros organismos análogos, gestionaba y recaudaba directamente los impuestos no concertados conforme a los mismos procedimientos y normativa aplicados en territorio común.

Además, incluso dentro del grupo de impuestos concertados, no todos lo estaban íntegramente. Por ejemplo, el Estado y las Diputaciones compartían el Impuesto de Utilidades y el Timbre. En el caso del Impuesto de Utilidades, hasta la renovación de 1925, mientras que la mayor parte de la Tarifa 1.^a y 3.^a —que gravaban respectivamente los rendimientos del trabajo y los rendimientos empresariales— estaban en manos de las Diputaciones, el Estado controlaba en exclusiva la Tarifa 2.^a — que gravaba los rendimientos del capital—. Como veremos a continuación, en la renovación de 1925 se concertaron varios epígrafes de esta Tarifa 2.^a.

¹⁵ Comín y Díaz, 2005, pp. 916-917.

¹⁶ Erkoreka, 2020b.

¹⁷ Alonso, 2002.

Retomando la cuestión de la renovación de 1925, cabe destacar que fue la única de todo el primer periodo de vigencia del Concierto Económico que no se negoció dentro del régimen de la Restauración. La renovación del cupo de 1925 se negoció con el Directorio Militar que tomó las riendas del poder tras el golpe de estado del General Primo de Rivera en 1923. Por lo tanto, el contexto político en el que se desarrolló esta negociación fue ciertamente excepcional.

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda, consciente del ingente fenómeno de capitalización que experimentó la economía vasca durante el periodo de la renovación de 1906-1926, afrontó estas negociaciones con la firme intención de apretar las tuercas a las Diputaciones. Como dejó constancia el por entonces Presidente de la Diputación de Bizkaia, Esteban Bilbao, «los beneficios extraordinarios» obtenidos principalmente en los años de la Primera Guerra Mundial y el «volumen de capital que representaron», «se han tenido muy en cuenta en Madrid, en las conversaciones que precedieron al último Concierto Económico y en la forma definitiva de establecerlo»¹⁸.

Con todo, la renovación del año 1925 no modificó sustancialmente la estructura orgánica del sistema concertado. El modelo de renovación a largo plazo establecido en la renovación de 1906 se repitió en 1925, acordando un nuevo cupo para 25 años¹⁹.

Uno de los principales focos de fricción fue fijar el aumento del cupo. Tras largas e intrincadas negociaciones, el cupo líquido que tendrían que abonar las Diputaciones aumentó de los 10.078.065,32 pesetas que abonaban en 1925 a 40.000.000 de pesetas. Además, a modo de mecanismo de actualización, se acordó un aumento quinquenal en el cupo de 500.00 pesetas hasta 1946, y otra serie de aumentos desde ese año y hasta 1952²⁰. En cuanto a la revisión de los impuestos concertados, además de confirmar la relación de impuestos previamente ya concertados, se acordó concertar los epígrafes 2.ºA y 2.ºB de la Tarifa 2.ª del Impuesto de Utilidades que gravaban los dividendos y participaciones de las empresas con domicilio en territorio español.

Asimismo, la renovación de 1925 apuntó a la creación de un Jurado Mixto de Utilidades que garantizara el cumplimiento del principio de te-

¹⁸ «Los problemas de Vizcaya: Don Esteban Bilbao, actual presidente de la Diputación, nos habla de ellos». En *Vida Vasca*, no. 5, 1928.

¹⁹ Renovación del Concierto Económico, Real Decreto de 9 de junio de 1925. Reproducido en, Alonso, 2010, pp. 101-103.

²⁰ Alonso, 1995, pp. 271-330.

territorialidad en la aplicación del Impuesto de Utilidades, pero sin concretar nada al respecto. Las bases de este nuevo organismo se desarrollaron en el Reglamento del Concierto Económico negociado y firmado en 1926.

La distancia temporal de un año entre ambos procesos de negociación no fue trivial. En diciembre de 1925, el Directorio Militar fue sustituido por un Directorio Civil. A su vez, también se produjeron cambios en las Diputaciones. En un ambiente de tensas discrepancias en el seno de las mismas, el Gobierno sustituyó vía nombramiento gubernativo a la mayoría de diputados de las Diputaciones de Bizkaia y Gipuzkoa. De tal modo, para la primavera de 1926, ambos Gobiernos provinciales estaban en manos de elementos adictos al nuevo régimen²¹.

El panorama político condicionó por completo las negociaciones del Reglamento. Por una parte, debido al procedimiento de elección gubernativa, los gobiernos provinciales quedaron estrechamente vinculados y hasta cierto punto supeditados a la voluntad del Gobierno central, que en última instancia ostentaba la potestad de destituirlos y renombrarlos. José de Orueta, protagonista y buen conocedor de las negociaciones entre las Diputaciones y el Gobierno se hizo eco de la brecha en cuanto al poder negociador de las partes²². En esta coyuntura de intervención política de las Diputaciones, en diciembre de 1926, se aprobó el Reglamento del Concierto Económico.

Como destacó en más de una ocasión el por entonces Ministro de Hacienda y principal interlocutor del Gobierno en las negociaciones, José Calvo Sotelo, el objetivo primordial del Reglamento fue «amontonar garantías contra la evasión fiscal»²³. La propia exposición de motivos del Reglamento del Concierto Económico señalaba que la creación del Jurado Mixto debía de ser la punta de lanza para «poner fin a un estado de hecho que impedía, con frecuentes evasiones tributarias, una justa aplicación del Concierto»²⁴. Sobre el papel, el Jurado Mixto se presentó como un instrumento para garantizar el cumplimiento estricto y sistematizado del principio de territorialidad en la aplicación de las Tarifas 2.^a y 3.^a del Impuesto de Utilidades. Su función era «determinar

²¹ Agirreazkuenaga y Alonso, 2014, pp. 438-441.

²² Orueta, 1934, p. 163.

²³ Calvo Sotelo, 1931, p. 68.

²⁴ Reglamento del Concierto Económico, Real Decreto de 24 de diciembre de 1926. Reproducido en, Alonso, 2010, pp. 103-122.

si una empresa, domiciliada en uno de los territorios, realizaba negocios en el otro». En tal caso «asignaría la cifra relativa de negocio en cada uno de los territorios (común y concertado)» y «sobre estas cifras relativas de negocios se fijarían las bases impositivas totales» por las que tributaría en cada administración en concepto de las referidas tarifas del Impuesto de Utilidades²⁵.

En la práctica, además de garantizar el cumplimiento del principio de territorialidad, el Jurado Mixto se terció en un campo de batalla donde las administraciones fiscales vascas y el Ministerio de Hacienda lidiaron por apoderarse del máximo de bases imponibles de las empresas que realizasen negocios en ambos territorios²⁶. La entrada en escena del Jurado Mixto convirtió a todas las empresas con negocios en ambos territorios en puntos de conexión entre los sistemas tributarios del País Vasco y del Estado.

Ante el carácter y orientación que tomó el nuevo organismo, los comisionados vascos que negociaron la renovación del año 1925 acusaron al Estado de actuar deslealmente en este asunto, por a su entender, cambiar unilateralmente el contenido de los acuerdos alcanzados en relación con el Jurado Mixto en 1925. José de Orueta, protagonista directo en las negociaciones de 1925, fue tajante en sus declaraciones al respecto²⁷:

Con respecto a la función de los Jurados Mixtos, en 1925 no estuvo en la mente de las Diputaciones el darles otro alcance que el de organismos conciliadores y dirimientes para casos dudosos, esto es, de arbitraje (...). Pero también se ve claramente que por su parte los técnicos del Estado contribuyeron con empeño, al que estaban preparados, a darles otro carácter y orientación. Y que el amplísimo que hoy van tomando, asombra al mismo negociador que los vio nacer. (...) Se estimaron, sí, provechosos los Jurados Mixtos para las diferencias entre el contribuyente y el Estado o las Diputaciones, tanto respecto a sus dudas de jurisdicción fiscal como a las cuantías contributivas en punto a utilidades, ya que en el Jurado estaban representadas las dos partes fiscales y anteriormente solo lo estaba la Hacienda, y por eso los aceptó. Pero nada tienen que ver estos Jurados ni esta clase de diferencias entre los contribuyentes por Utilidades y las administraciones, con los otros previstos en el Real Decreto entre el Gobierno y la

²⁵ Alonso, 1995, pp. 320-321.

²⁶ Altolaquirre, 1930.

²⁷ Orueta, 1934, p. 161 y 165.

representación legítima de las provincias vascongadas. (...) Se trata de uno de tantos golpes de fuerza inoportunos y poco políticos que caen sobre nuestro País y que son, como fueron siempre, las verdaderas causas de nuestros trastornos políticos, el rastro de injusticia y de abuso de poder que dejan en el pueblo y que son semilla segura posterior de rebeldía.

En cuanto a las bases de su organización y funcionamiento, se constituyeron cuatro Jurados en dos niveles²⁸: un Jurado Mixto Central, con sede en el Ministerio de Hacienda, y un Jurado Mixto provincial en cada una de las provincias. Las sociedades domiciliadas en el País Vasco que realizaban negocios en ambos territorios —común y concertado— debían presentar sus declaraciones ante ambas administraciones tributarias, cada una de las cuales realizaba una liquidación provisional. Ambos expedientes liquidadores se enviaban al Jurado provincial correspondiente para que fijara la cifra relativa de negocios para cada uno de los territorios común y concertado. Si la sociedad estaba domiciliada en territorio común, la Delegación de Hacienda correspondiente a dicho domicilio designaba a qué Jurado provincial debían remitirse los expedientes, atendiendo a la provincia vasca en que la sociedad realizara más negocios. Una vez que el Jurado mixto provincial fijaba las cifras, se devolvían los expedientes a cada administración para que practicaran la liquidación definitiva. En caso de desacuerdo, la resolución del Jurado provincial era recurrible ante el Jurado central por parte de la sociedad afectada o de cualquier vocal del Jurado provincial. Los representantes de las Diputaciones o del Ministerio de Hacienda podían alegar ante el Ministerio de Hacienda en contra de los acuerdos del Jurado central, para elevar el expediente a la resolución del Consejo de Ministros. Los acuerdos del Jurado Mixto central que versaran sobre cuestiones de hecho no eran impugnables en la vía contencioso-administrativa, salvo defectos de forma.

Con el objetivo de agilizar el proceso de liquidación fiscal, la determinación de las cifras de negocios realizada por el Jurado Mixto regía durante un trienio, salvo caso de revisión por iniciativa de alguna de las administraciones tributarias o de la sociedad afectada. Asimismo, se dispuso un periodo transitorio para la completa implantación del régimen general de estimación de los jurados: durante el primer año, en 1927, tan solo al-

²⁸ Burlada, 2007; Alonso, 1995, pp. 320-321.

canzaría a las sociedades con un capital de al menos dos millones de pesetas; esa cifra se redujo a un millón de pesetas el segundo año; a quinientos mil el tercero, extendiéndose a todas las sociedades a partir del ejercicio de 1930.

4. El impacto fiscal y presupuestario del Jurado Mixto de Utilidades

Explicados el marco general del régimen del Concierto Económico y los precedentes y las bases para la creación del Jurado Mixto de Utilidades, en este apartado se cuantificará su impacto fiscal y presupuestario. En primer lugar se analizarán las consecuencias sobre las cuentas de la Hacienda central. Para ello, se iniciará el análisis en el ejercicio de 1922-1923 y se finalizará en el ejercicio de 1933, último ejercicio del que se disponen estadísticas publicadas sobre el Impuesto de Utilidades anteriores al inicio de la Guerra Civil.

El régimen de jurados alcanzó a las Tarifas 2.^a —rendimientos del capital— y 3.^a —beneficios empresariales— del Impuesto de Utilidades. Hasta la renovación de 1925 —cuya aplicación entró en vigor en 1927—, la Tarifa 2.^a se mantuvo sin concertar, siendo una tarifa exclusivamente estatal. Por lo tanto, la gestión y recaudación de la misma correspondía al Estado. Por el contrario, la Tarifa 3.^a se encontraba concertada prácticamente en su totalidad con anterioridad, siendo responsabilidad de las Diputaciones su gestión, regulación y recaudación.

Empezando por la Tarifa 2.^a, a raíz de la renovación de 1925 se concertaron los epígrafes 2.^oA y 2.^oB que gravaban los rendimientos por dividendos y participaciones. A pesar de su concertación, como resultado de la implantación del régimen general de estimación de los jurados, el Ministerio de Hacienda retuvo una parte considerable de las bases imponibles bajo su control:

Tabla 1
Recaudación de las Delegaciones de Hacienda de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa por los epígrafes 2.ºA y 2.ºB (dividendos y participaciones) de la Tarifa 2.ª sobre rendimientos del capital del Impuesto de Utilidades (1923-1933) (en pesetas corrientes y en porcentajes)

	1922-1923*	1923-1924*	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933
Álava	98.825	135.543	116.849	89.052	112.294	101.184	130.132	271.762	280.425
Índice (1922-23=100)	100	137	118	90	114	102	132	275	284
Bizkaia	7.159.114	6.163.611	6.125.396	3.584.825	4.040.111	5.783.078	4.328.307	4.906.931	4.932.067
Índice (1922-23=100)	100	86	86	50	56	81	60	69	69
Gipuzkoa	822.631	1.122.508	490.522	904.299	140.742	476.465	303.824	547.105	135.176
Índice (1922-23=100)	100	136	60	110	17	58	37	67	16
Recaudación total en País Vasco	8.080.570	7.421.662	6.732.767	4.578.176	4.293.147	6.360.727	4.762.263	5.725.798	5.347.668
Índice (1922-23=100)	100	92	83	57	53	79	59	71	66
Recaudación total en todo el Estado	41.770.209	47.618.624	44.819.974	50.090.845	68.623.465	75.111.682	79.697.432	68.837.817	52.786.382
Índice (1922-23=100)	100	114	107	120	164	180	191	165	126

*Los cierres presupuestarios en años no naturales se deben a los desajustes y prórogas que se sucedieron en varios ejercicios de la década de 1920.

Fuente: DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS. *Estadística de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria*. 1922-1923, 1923-1924, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933. Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. De no señalarse lo contrario, las siguientes tablas y gráficos se basan en la misma fuente. Elaboración propia.

La evolución de la recaudación por la Tarifa 3.^a es aún más expresiva del beneficio económico que obtuvo el Ministerio de Hacienda gracias a la implantación del Jurado Mixto. Tal y como se ha señalado previamente, la Tarifa 3.^a estaba concertada prácticamente en su totalidad desde antes de la renovación de 1925. Antes del ejercicio fiscal de 1927, la recaudación del Ministerio de Hacienda por la Tarifa 3.^a era reducida. En cambio, como consecuencia de la puesta en marcha del régimen de jurados la recaudación del Ministerio aumentó de forma significativa a partir de 1927 (ver tabla 2).

La comparación entre la evolución de la recaudación total en todo el Estado y la recaudación total en el País Vasco es una evidencia de que el aumento de la recaudación en territorio concertado no se debió a una reforma tributaria sino al incremento de las bases imponibles. La evolución de la recaudación de la Tarifa 3.^a, que no sufrió ninguna modificación en la renovación del cupo de 1925, es el indicador más evidente. Las bases imponibles de muchas empresas que hasta ese momento habían tributado en exclusiva a las Diputaciones concertadas se trasladaron o pasaron a compartirse con la Administración tributaria del Estado, propiciando un aumento notable de la recaudación del Ministerio de Hacienda. El descenso que se aprecia en el ejercicio de 1931 fue fruto principalmente de la grave crisis económica de 1929, que dejó su huella en forma de profunda crisis fiscal, muy especialmente en las cuentas de la Diputación de Bizkaia²⁹.

²⁹ Erkoreka, 2020b.

Tabla 2
Recaudación de las Delegaciones de Hacienda de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa por la Tarifa 3.ª sobre
rendimientos empresariales del Impuesto de Utilidades (1923-1933) (en pesetas corrientes y en porcentajes)

	1922-1923	1923-1924	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933
Álava	31.724	62.535	220.031	230.766	380.524	243.962	349.633	236.773	224.002
Índice (1922-23=100)	100	197	694	727	1.199	769	1.102	746	706
Bizkaia	828.123	1.276.144	5.075.879	4.349.119	4.888.837	5.984.689	2.873.079	3.373.504	3.323.590
Índice (1922-23=100)	100	154	613	525	590	723	347	407	401
Gipuzkoa	199.706	44.699	306.921	347.912	977.083	842.984	373.419	747.813	420.387
Índice (1922-23=100)	100	22	154	174	489	422	187	374	211
Recaudación total en el País Vasco	1.059.553	1.383.378	5.602.831	4.927.797	6.246.444	7.071.635	3.596.131	4.358.090	3.967.979
Índice (1922-23=100)	100	131	529	465	590	667	339	411	374
Recaudación total en todo el Estado	79.755.974	91.929.074	103.683.888	103.443.825	108.834.483	117.860.065	127.133.624	118.531.779	110.679.476
Índice (1922-23=100)	100	115	130	130	136	148	159	149	139

Del mismo modo, también hay que tener en cuenta la oscilación en la evolución de los contribuyentes por cada una de las tarifas para entender algunos de los altibajos en la recaudación (ver Gráficos 1 y 2), especialmente en el caso de Álava. Aunque no se ha localizado una explicación detallada sobre la razón de estas oscilaciones, cabe plantear que el régimen de jurados se fue ajustando según empezó a carburar. Hay que recordar además, que durante los primeros cuatro ejercicios se aplicó un régimen transitorio por el cual las empresas se fueron incorporando al sistema de manera escalonada dependiendo de su capital.

En todo caso, las cifras sobre la evolución de los contribuyentes son expresivas del efecto inmediato que produjo el nuevo régimen de jurados. En este punto, cabe prestar especial atención a la evolución de las cifras de contribuyentes en la Tarifa 2.^a. El número total de empresas con domicilio en el País Vasco que tributaron al Ministerio de Hacienda incluso aumentó en comparación con el periodo anterior a 1927 en que los epígrafes 2.^oA y 2.^oB no estaban concertados, y que por lo tanto eran de gestión exclusiva del Estado:

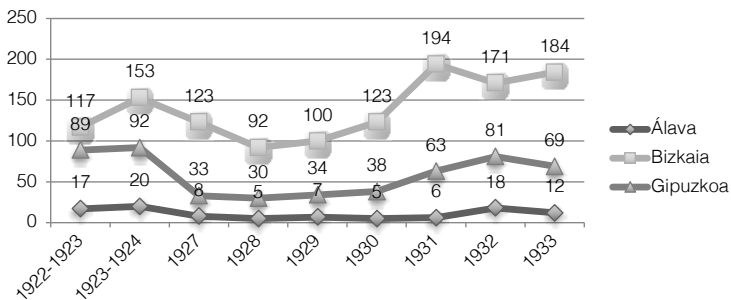


Gráfico 1

Evolución de los contribuyentes en las Delegaciones de Hacienda de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa por los epígrafes 2.^oA y 2.^oB (dividendos y participaciones) de la Tarifa 2.^a sobre rendimientos del capital del Impuesto de Utilidades (1923-1933)

El notable aumento de empresas vascas que a partir del año 1927 pasaron a contribuir a las arcas del Estado nos da una muestra de la dimensión del cambio que se produjo en el mapa tributario del País Vasco. El número de empresas domiciliadas en el País Vasco que tributaron por rendimientos empresariales al Ministerio de Hacienda aumentó de 56 en el ejercicio de 1922-1923 a 388 en el ejercicio de 1933:

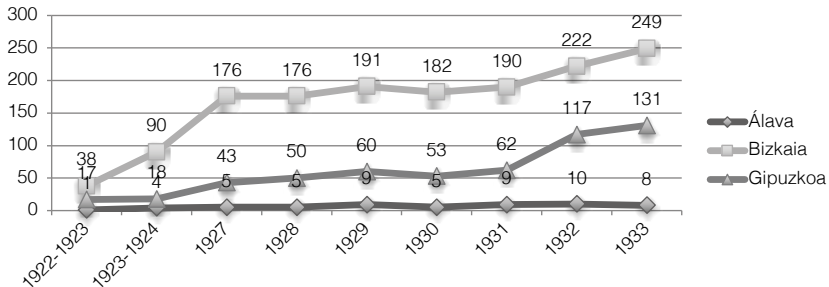


Gráfico 2

Evolución de los contribuyentes en las Delegaciones de Hacienda de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa por la Tarifa 3.ª sobre rendimientos empresariales del Impuesto de Utilidades (1923-1933)

Del análisis global sobre la evolución del número de contribuyentes y de la recaudación estatal se desprende que a pesar de la concertación de los prolíficos epígrafes 2.ªA y 2.ªB de la Tarifa 2.ª, la Hacienda central no solo no vio reducida su recaudación, sino al contrario, aumentó sus ingresos en territorio concertado gracias a la implementación del régimen de jurados. El régimen de jurados amortiguó el descenso de la recaudación tras la concertación de los epígrafes 2.ªA y 2.ªB de la Tarifa 2.ª e incrementó significativamente los ingresos por la Tarifa 3.ª:

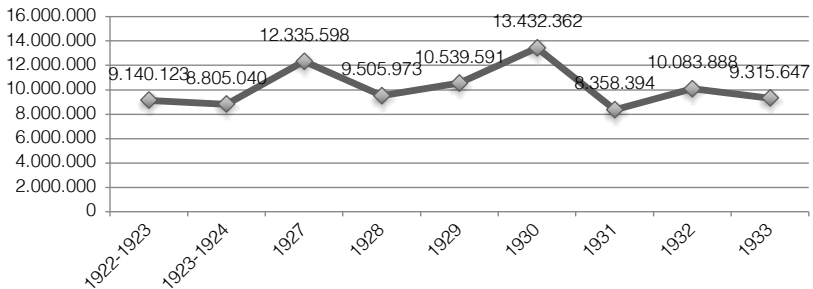


Gráfico 3

Evolución de la recaudación de las Delegaciones de Hacienda de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa por los epígrafes 2.ªA y 2.ªB de la Tarifa 2.ª sobre rendimientos del capital y la Tarifa 3.ª sobre rendimientos empresariales del Impuesto de Utilidades (en pesetas corrientes) (1923-1933)

Además, en el plano administrativo, el Jurado Mixto permitió a la Administración tributaria del Estado ejercer un control directo y más exhaustivo sobre la riqueza empresarial del País Vasco, dotándole de un instrumento propio para inspeccionar y fiscalizar de manera más eficiente los pormenores del tupido tejido empresarial vasco.

La contraparte recaudatoria de la implantación del régimen de jurados la sufrieron las Diputaciones. Las Diputaciones, especialmente la vizcaína, fueron las mayores perjudicadas por la puesta en funcionamiento de este nuevo organismo³⁰. Véase a modo de ejemplo, que de los 314 expedientes que llegaron al Jurado Mixto central procedentes de los Jurados provinciales, 227 correspondían a empresas con domicilio fiscal en el País Vasco, mientras que tan solo 80 tenían el domicilio en territorio común —las 7 restantes tenían domicilio en el extranjero—³¹. Entre los 227 expedientes de empresas vascas, 121 correspondían a territorio vizcaíno, 98 a guipuzcoano y 8 a alavés.

El territorio vizcaíno, una de las provincias más industrializadas y prósperas del Estado, albergaba la sede de un gran número de sociedades con amplios recursos de capital, que en muchos casos desarrollaban la mayor parte de su negocio fuera de las fronteras del País Vasco³². Debido a la estructura económica de la provincia y a que el Impuesto de Utilidades era la principal fuente de ingresos de la Hacienda provincial, la Diputación de Bizkaia fue la corporación que más sufrió las consecuencias de la creación del Jurado Mixto³³.

Fruto del aumento de la cifra del cupo acordada en 1925, mientras que la obligación del cupo se cuadruplicó a partir de 1927, la recaudación por el Impuesto de Utilidades tan solo se duplicó, comprometiendo la solvencia financiera de la institución, muy especialmente cuando al temblor producido por el Jurado Mixto se le sumó el terremoto recaudatorio producto de la grave crisis económica de principios de los años treinta:

³⁰ Burlada, 2007, pp. 123-124; Alonso, 1997, p. 10.

³¹ Alonso, 1997, p. 11.

³² Valdaliso, 2002.

³³ Para analizar y comparar la estructura tributaria y la evolución de las cuentas de las tres Diputaciones vascas ver, Erkoreka, 2020a.

Tabla 3
Recaudación por el Impuesto de Utilidades de la Diputación de Bizkaia y recaudación de la Delegación de Hacienda de Bizkaia por la Tarifa 3.^a sobre rendimientos empresariales y los epígrafes 2.^oA y 2.^oB (dividendos y participaciones) de la Tarifa 2.^a sobre rendimientos del capital del Impuesto de Utilidades (1924-1932) (en pesetas corrientes y en porcentajes)

	1924	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933
Diputación de Bizkaia	6.422.898,66	11.274.868,00	11.894.950,20	13.349.968,75	14.855.258,87	11.982.940,19	12.150.000,00	
Índice (1924=100)	100	176	185	208	231	187	189	
Estado	7.439.755,00	11.201.275,00	7.933.944,00	8.928.948,00	11.767.767,00	7.201.386,00	8.280.435,00	
Índice (1924=100)	100	151	107	120	158	97	111	
Total								
(Diputación + Estado)	13.862.653,66	22.476.143,00	19.828.894,20	22.278.916,75	26.623.025,87	19.184.326,19	20.430.435,00	
Índice (1924=100)	100	162	143	161	192	138	147	

Fuente: Las cuentas de la Diputación proceden de, Erkoreka, 2020a.

Además, el cuadro precedente también evidencia otro aspecto a resaltar: el aumento general de la recaudación total por el Impuesto de Utilidades en Bizkaia. Independientemente de las reformas tributarias aplicadas, la lucha contra el fraude fiscal fue un factor relevante a la hora de explicar este incremento recaudatorio. El Jurado Mixto no solo provocó un reajuste en el reparto de bases imponibles entre administraciones tributarias. Muchas empresas que hasta ese momento tan solo habían rendido cuentas con la Diputación, a partir del año 1927 tuvieron que responder ante una doble pinza fiscalizadora: la Diputación por un lado y la Delegación de Hacienda por otro. Esta doble pinza fiscalizadora sumada a las acuciantes necesidades financieras de la Diputación vizcaína actuó de catalizadora en la lucha contra el fraude fiscal en el territorio vizcaíno. De la evolución del número de contribuyentes por la Tarifa 2.^a (Gráfico 1) se desprende que a partir del año 1927 salieron a la luz numerosas empresas que hasta ese año se habían ocultado para eludir pagar el impuesto sobre los dividendos y participaciones al Estado, cuando ambos epígrafes aún estaban sin concertar³⁴.

En el segundo semestre de 1926, la Diputación creó la Oficina de Inspección Técnica. Ésta aunó dos funciones estrechamente vinculadas entre sí: la lucha contra el fraude fiscal y la recopilación de información fiscal de las empresas afectadas por el régimen de jurados. La Delegación de la Hacienda central también hizo lo propio, impulsando una política de inspecciones en aras a recopilar la información fiscal necesaria para realizar las liquidaciones pertinentes. Estas dobles inspecciones, además de nutrir de información a los Jurados Mixtos, también sirvieron para destapar importantes bolsas de fraude fiscal³⁵. En este sentido, la Diputación de Bizkaia cifró en unos cuatro millones de pesetas el beneficio obtenido por la Hacienda provincial gracias a las labores de inspección de la Oficina de Inspección Técnica, incluyendo otros impuestos además del Impuesto de Utilidades.

En el ámbito administrativo, la aplicación del nuevo régimen de jurados obligó a las empresas afectadas a adaptar sus procedimientos contables y administrativos a los requisitos técnicos exigidos por el nuevo organismo. Las empresas afectadas sufrieron un aumento en los costes por el cumplimiento de las nuevas obligaciones tributarias formales, afectándoles entre otros en la demora de los plazos de liquidación, muy espe-

³⁴ Para más información ver, Erkoreka, 2017, pp. 202-209.

³⁵ Informe de 1929 sobre la actuación de la Comisión gestora de Bizkaia desde su nombramiento en 1926. Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia (AHFB): AJ-02276/025. Parcialmente reproducido en, Ballarín y Lizarraga, 1929, pp. 93-94.

cialmente en los casos de discrepancia entre administraciones³⁶. La implantación del régimen de jurados también restringió el espacio para la competencia fiscal desleal; cumpliendo uno de los objetivos principales que se había fijado el Gobierno central al impulsar su creación. Las empresas domiciliadas en el País Vasco, pero que realizaban la mayor parte de su negocio en territorio común, perdieron incentivos para mantener su domicilio en territorio concertado a partir de la creación del Jurado Mixto. Además de pagar escrupulosamente la proporción correspondiente de los negocios realizados en territorio común bajo la normativa fiscal del Estado, tuvieron que enfrentarse a los requisitos burocráticos exigidos por el nuevo régimen de jurados.

Ante esta relación de hechos, las Diputaciones apelaron con firmeza ante el Ministerio de Hacienda por considerar que la cifra del cupo acordado en 1925 no era justa ni sostenible ante la pérdida de bases imponibles que habían sufrido tras la puesta en marcha del Jurado Mixto. Las Diputaciones negociaron la cantidad del nuevo cupo bajo la previsión de que la recaudación que el Estado venía obteniendo hasta el año 1927 por los epígrafes 2.ºA y 2.ºB, pasaría sin reducciones a manos de las Haciendas provinciales y que la recaudación por la Tarifa 3.ª se mantendría invariable³⁷. El Jurado Mixto trastocó dicha previsión, constriñendo el marco fiscal en el que venían desenvolviéndose las Diputaciones hasta aquel momento. Luis Ezcurdia, funcionario de la Hacienda de Gipuzkoa y miembro del Jurado Mixto provincial, fue tajante al señalar que «desde aquella reglamentación», el Concierto Económico «llevaba plomo en el ala»³⁸.

En todo caso, el Golpe de Estado de 1936 y la posterior derogación del Concierto Económico en Bizkaia y Gipuzkoa en el año 1937, dejó sin valor el régimen de jurados. Cabe destacar que incluso tras la derogación del Concierto Económico en Bizkaia y Gipuzkoa, los Jurados Mixtos siguieron en activo liquidando expedientes aún pendientes de resolución que afectaban al periodo anterior a la derogación³⁹. Desconocemos la senda que siguió el Jurado Mixto en Álava durante el franquismo, si bien existen indicios para creer que quedó en desuso bajo el

³⁶ Para más información sobre las repercusiones contables y fiscales que produjo el régimen de jurados sobre las empresas afectadas, ver Erkoreka, 2017, pp. 202-209.

³⁷ Informe de 1929 sobre la actuación de la Comisión gestora de Bizkaia desde su nombramiento en 1926. AHFB: AJ-02276/025; véanse también, Orueta, 1934, p. 141.

³⁸ Ezcurdia, 1968, pp. 131-132.

³⁹ Alonso, 1995, p. 409.

régimen franquista⁴⁰. Aunque distinto en cuanto a su alcance y contenido, el Jurado Mixto de Utilidades es el antecedente más cercano de la actual Junta Arbitral cuya creación quedó prevista en la Ley del Concierto Económico de 1981, si bien su constitución efectiva se retrasó hasta el año 2008⁴¹.

5. Conclusiones

La creación del Jurado Mixto de Utilidades constituyó un paso más en el proceso de consolidación gradual que experimentó el sistema de Concierto Económico en el primer tercio del siglo xx. El régimen de jurados es una prueba tangible del modelo de Hacienda compuesta que regía en España y que requería de instrumentos que regularan el marco cada vez más complejo de concurrencia y competencia fiscal entre las distintas administraciones tributarias que coexistían dentro del Estado. Bajo el argumento de garantizar el cumplimiento estricto del principio de territorialidad en el Impuesto de Utilidades, el Gobierno central fue el principal interesado en impulsar este nuevo organismo.

La implantación del régimen de jurados contribuyó a destapar sustanciales bolsas de fraude fiscal y a reforzar la lucha contra la evasión fiscal. Las empresas vascas que operaban en territorio común pasaron a enfrentarse a una doble pinza fiscalizadora —Diputaciones y Delegaciones de Hacienda—, con el fin de garantizar que tributaran correctamente al Ministerio de Hacienda en la proporción correspondiente a los negocios realizados en territorio común. El Jurado Mixto también restringió el espacio para la competencia fiscal, restando atractivo al territorio concertado frente al territorio común.

Desde una perspectiva fiscal y presupuestaria, la implantación del régimen de jurados benefició mayormente al Ministerio de Hacienda. A pesar de la concertación de los prolíficos epígrafes 2.ºA y 2.ºB de la Tarifa 2.ª de Utilidades, con la entrada en escena del Jurado Mixto a partir de 1927, el Ministerio no solo no sufrió una disminución de sus ingresos, sino que aumentó la recaudación y la cifra de contribuyentes por el Impuesto de Utilidades en el País Vasco. El régimen de jurados amortiguó

⁴⁰ Palao, 2015.

⁴¹ Muguruza, 2015.

el descenso recaudatorio del Estado tras la concertación de los epígrafes 2.ºA y 2.ºB de la Tarifa 2.ª e incrementó significativamente los ingresos por la Tarifa 3.ª. En el plano administrativo, el Jurado Mixto dotó a la Administración tributaria del Estado de un instrumento para inspeccionar y fiscalizar de manera directa y exhaustiva los rendimientos del tejido empresarial vasco.

Las Diputaciones, especialmente la vizcaína, sufrieron la contraparte de la puesta en marcha del nuevo organismo. El régimen de jurados provocó un reajuste en el reparto de las bases imponibles entre administraciones que trastocó por completo las previsiones de ingresos que realizaron las Diputaciones al negociar la renovación del cupo en 1925.

Fuentes

Biblioteca Central del Ministerio de Hacienda.
Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA/ALHA).
Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB/BFAH).
Archivo General de Gipuzkoa (AGG/GAO).

Bibliografía

- AGIRREAZKUENAGA, Joseba y ALONSO, Eduardo J. (Eds.), *Historia de la Diputación Foral de Bizkaia. 1500-2014*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2014.
- ALONSO, Eduardo J., «Concierto Económico y fiscalidad privilegiada: el uso del paraíso fiscal vizcaíno. 1878-1937», en MARTÍN ACEÑA, Pablo y GARATE, Montserrat (Eds.), *Economía y empresa en el norte de España, Cuadernos de economía y empresa*, Usurbil, 1994, pp. 261-287.
- ALONSO, Eduardo J., *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico*, IVAP, Oñati, 1995.
- ALONSO, Eduardo J., «Los conflictos fiscales entre las Diputaciones vascongadas y el Ministerio de Hacienda (1876-1937)», *Forum Fiscal de Gipuzkoa*, 115, 1997, pp. 17-28.
- ALONSO, Eduardo J., «El Crédito de la Unión Minera. 1901-2002», *Historia contemporánea*, 24, 2002, pp. 325-355.
- ALONSO, Eduardo J., *El Concierto Económico. Desde la abolición foral hasta su recuperación (1839-1981)*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 2010.
- ALTOLAGUIRRE, Quintín, *El Concierto Económico visto desde mi escaño de Diputado*, L. Zunzunegui, Beasain, 1930.

- ANDERSON, George, *Una introducción al federalismo*, Marcial Pons, Madrid, 2008.
- ARANBURU, Mikel, *Provincias exentas. Convenio-Concierto: identidad colectiva en la Vasconia peninsular (1969-2005)*, FEDHAV, Donostia, 2005.
- BALLARÍN Y LIZARRAGA, César, *Cinco años de nuevo régimen*, Impr. provincial, Bilbao, 1929.
- BURLADA, José Luis, «Génesis de la Junta Arbitral del Concierto Económico y del Convenio Económico», *Nueva fiscalidad*, 2, 2007, pp. 101-145.
- CALVO SOTELO, José, *Mis Servicios al Estado. Seis años de Gestión. Apuntes para la Historia*, Imprenta Clásica Española, Madrid, 1931.
- CLAVERO, Bartolomé, *Fueros vascos. Historia en tiempos de Constitución*, Ariel, Barcelona, 1985.
- COMÍN, Francisco y DÍAZ, Daniel. «Sector público administrativo y estado del bienestar», en CARRERAS, Albert y TAFUNELL, Xavier (coord.), *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX-XX*, Fundación BBVA, Bilbao, 2005, pp. 873-967.
- DE LA HUCHA, Fernando, *El régimen jurídico del Concierto Económico*, Ad Concordiam, Bilbao, 2006.
- ERKOREKA, Mikel, «Bizkaiko krisi industrialaren azterketa (1929-1936): langabezia eta krisi fiskala», *Vasconia*, 40, 2016, pp. 91-119.
- ERKOREKA, Mikel, «The public finances of Araba, Biscay and Gipuzkoa during the dictatorship, the Great Depression and the II Republic (1925-1937). A comparative analysis with Switzerland and a contribution to Fiscal Federalism Theory», UPV/EHU, Tesis Doctoral, 2017.
- ERKOREKA, Mikel, «The Basque and Swiss fiscal systems building processes as a source of lessons for the European integration process», en MARTÍNEZ, Gemma e IRUJO, Xabier (Eds.), *International Perspectives on fiscal federalism: the Basque tax system*, Center for Basque Studies - University of Nevada, Reno, 2018, pp. 119-137.
- ERKOREKA, Mikel, «Las cuentas del Concierto Económico en tiempos de cambio y crisis económica (1920-1935). Fuentes cuantitativas y metodología contable», *Documento de Trabajo Asociación Española de Historia Económica*, 2008, 2020a.
- ERKOREKA, Mikel, *Arabako, Bizkaiko eta Gipuzkoako finantza publikoak eta Ekonomia Ituna 1929ko krisi ekonomikoaren garaian (1925-1936)*, UPV/EHU, Bilbao, 2020b.
- EZCURDIA, Luis, *La Contribución de Utilidades en el Concierto Económico*, Nueva Editorial, San Sebastián, 1933.
- EZCURDIA, Luis, *Cuerpos armados forales. Los Miqueletes*, Icharopena, San Sebastián, 1968.
- LARRAZABAL, Santiago, «El Concierto Económico vasco en el marco jurídico-constitucional de la Restauración y de la II República», *Boletín JADO*, 22, 2011, pp. 133-181.

- MONREAL, Gregorio y JIMENO, Roldán, «El Concierto Económico: génesis y evolución histórica», *Iura Vasconiae*, 6, 2009, pp. 647-708.
- MUGURUZA, Javier, «Antecedentes, génesis y evolución de la Junta Arbitral del Concierto Económico», *Zergak*, 49, 2015, pp. 15-28.
- ORUETA, José, *Fueros y Autonomía*, Nueva Editorial, San Sebastián, 1934.
- PALAO, Carlos, «¿Qué tiene de arbitral la Junta Arbitral?». *Zergak*, 49, 2015, pp. 29-54.
- VALDALISO, Jesús María, «La industrialización en el primer tercio del siglo XX y sus protagonistas», en DE LA GRANJA, José Luis y DE PABLO, Santiago (Coords.), *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, pp. 171-197.

Financiación

Este trabajo forma parte de la actividad investigadora del grupo de investigación «Biography&Parliament» (ref. IT 1263-19) y del proyecto «Biografía colectiva y análisis prosopográfico más allá del Parlamento» (ref. PGC2018-095712-B-100), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Datos del autor

Mikel Erkoreka es Doctor en Historia Contemporánea y Graduado en Economía por la UPV/EHU. Es profesor del Departamento de Políticas Públicas e Historia Económica e investigador del Centro de Documentación e Investigación del Concierto Económico y las Haciendas Forales en la UPV/EHU. Su actividad investigadora se desarrolla fundamentalmente en el área de las finanzas públicas, el federalismo fiscal y la historia económica, destacando los trabajos de investigación en torno al Concierto Económico vasco, el federalismo fiscal y el proceso de integración de la Unión Europea. Es autor de la obra *Arabako, Bizkaiko eta Gipuzkoako finantza publikoak eta Ekonomia Ituna 1929ko krisi ekonomikoaren garaian. 1925-1936* («El Concierto Económico y las finanzas públicas de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en el periodo de la crisis económica de 1929. 1925-1936»).